

Rad No. 24-240-159344

Barranquilla, 29/11/2024

Señor(a)
GLENIS IVONNE ALMANZA ROMERO
Calle 110 No. 20 - 55 LOCAL 1
BARRANQUILLA

Contrato: 66550713

Asunto: Verificación de consumo

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 14 de noviembre de 2024, radicada bajo la interacción No. 220768130, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 110 No. 20 - 55 Local 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en el mes de octubre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes octubre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 531 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 19 de noviembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, pero no se encontró medidor instalado, se llamó al usuario en varias ocasiones, pero no contestó, se llegó al predio se encontró una bodega en donde se observa rejilla con punto de interna y punto de acometida con tapón; Predio solo. Por lo cual, no es posible determinar la lectura real del medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra

página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
220768130